

Multirriesgos

Condiciones de tu
Contrato de Seguro

Póliza N°
053028991

Allianz Seguros

Allianz Negocio PLUS Actividad comercial

Mediado por:

A LUIS I FILLS CORRED D'ASSEGURANCES S L

22 de Marzo de 2023

Tomador de la Póliza

MATERIALS PLEGAMANS SL

Estas son las condiciones de tu Contrato de Seguro. Es muy importante que las leas atentamente y verifiques que tus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder informarte y dar cobertura a todas tus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

A LUIS I FILLS CORRED D'ASSEGURANCES, L Compañía de Seguros y Reaseguros, S L

LUIS
ASSEGURANCES

Con Allianz, atrévete

Allianz 

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Real Decreto 1060/2015, de 10 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de marzo, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea aplicable durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

Resumen de Coberturas

Cobertura	El coste ocasionado por:	Más información en la página
Incendio, explosión y caída de	La reparación o reposición de los bienes que se descomponen a consecuencia de un incendio, explosión y/o caída de	11
Gastos derivados	La intervención de bomberos, salvamento, vigilancia, interprofesionales (arquitectos, ingenieros), peritos, rellenado de contra incendios, permisos y licencias, reconstrucción de	11
Acción del agua	La reparación de los bienes dañados por el agua.	13
Fenómenos atmosféricos	La fuerza del viento, el granizo, el peso de la nieve y heladas.	14
Riesgos complementarios	El impacto, la acción del humo, los efectos secundarios (carbonillas), el escape accidental de las protecciones contra incendios, la reparación estética, la reposición de moldes, la reposición de	15
Rotura de cristales	La reposición de los cristales.	17
Fenómenos eléctricos	Los daños en transformadores, líneas y cuadros.	17
Daños eléctricos	Los daños en los bienes eléctricos asegurados que no están cubiertos por transformadores, líneas y cuadros.	18
Avería de equipos electrónicos	La cobertura de todo riesgo para equipos de gestión de	18
Robo y Riesgos Asociados	Las pérdidas debidas a robo y riesgos asociados.	20
Vehículos en reposo	Los daños de los vehículos en reposo por incendio, rayo, actos de vandalismo, robo y expoliación del vehículo.	22
Responsabilidad civil	La obligación de indemnizar a un tercero por daños materiales, de acuerdo con el supuesto contratado.	22
Otras prestaciones para el Asesamiento	Asistencia y urgencias.	27
	Asesoramiento y protección jurídica.	27
	Asistencia «Siempre contigo, a tu lado».	27
Riesgos Consorciables	La cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros	39

SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

En cualquier caso su Mediador

Nombre y apellidos: A LUIS I FILLS CORRED D'ASSEGURANCES S L
Corredor de Seguros
NIF: B58300435. N° DGS J0089

Código de Mediador: 5860072

Dirección: CL CAMI RAL 336 08301 MATARO

Teléfono de contacto: 937961031/

E-mail contacto: assegurances@luis.cat

Centro de Atención al Cliente Allianz

	Atención	Teléfono
Centro de Atención al Cliente Allianz para cuestiones administrativas	Contact Center Clientes Allianz	900 300 250
Urgencias y Asistencia		913 255 258
Asesoramiento y Protección Jurídica, Protección Digital		901 110 111
Asistencia informática remota y a domicilio, Geolocalización y borrado de información		902 436 426

www.allianz.es

DATOS IDENTIFICATIVOS

Asegurador

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en C/Ramírez de Arellano, 35 280

Tomador del Seguro

Nombre y apellidos: MATERIALS PLEGAMANS SL
CIF: B66651852
Dirección: CL DOCTOR FLEMING, 11 08184 CAN CORTES-LA PEDRA LLARGA
Teléfono: 686074984

Asegurado Propietario

Nombre y apellidos: MATERIALS PLEGAMANS SL
CIF: B66651852
Dirección: CL DOCTOR FLEMING, 11 08184 CAN CORTES-LA PEDRA LLARGA
Teléfono: 686074984
Nombre y apellidos: MAÑOSA S.L.
CIF: B58685801
Dirección: PL CONGOST, 370, SECTOR J 08170 MONTORNES DEL VALLES
Teléfono: 938601930

Póliza y duración

Póliza: 053028991
Suplemento: 1
Duración: Desde las 00:00 horas del 21/3/2023 hasta las 24:00 horas del 31/3/2023.
 Prorrogable automáticamente a partir del 1/10/2023.
 Importes expresados en EURO.

Objeto del Seguro

Actividad: Materiales de construcción, exposición y venta al menor/mayor
Domicilio: CL . DOCTOR FLEMING 11 - , -13,08184 - PALAU-SOLITA I PLEGAM

Características del Riesgo Asegurado y descripción de las Protecciones

La edificación donde se encuentran los bienes objeto del seguro está realizada en más del 90% con materiales incombustibles.

Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, y/o espumosos proyectados.

La superficie donde se encuentran los bienes objeto del seguro está entre 500 y 1000 metros cuadrados.

No se realizan actividades secundarias.

El riesgo asegurado se encuentra situado en Industrial.

El riesgo cuenta con las siguientes protecciones:

Medios de extinción: Extintores, bocas de incendio equipadas.
Medios de prevención: Detección automática de incendios.
Prevención contra intrusión: Protección electrónica interior.
Vigilancia en la empresa: Conexión a central de alarma.

Bienes Asegurados y Sumas Aseguradas

Bienes Asegurados	Valor	Reposición	Suma Asegurada	Moneda
Edificación			600.000	€
Mobiliario y Equipamiento			50.000	€
Mercancías			50.000	€

Otros valores en : Euro. La facturación anual, según declara el Tomador del Seguro, es de 450.000 €. Este valor sirve de base de cálculo para establecer la prima de Responsabilidad civil.

Domicilio de Cobro

A petición del Tomador del Seguro, de prima correspondiente presentada al cobro en:
CAIXABANK, S.A. N° de Cuenta IBAN: ES29-****-****-****-1353 ut CAIXESBXXX como referencia
la orden de domiciliación 00459383660. Cualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se
entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa
mediador.

OBJETO DEL SEGURO

¿Qué bienes son asegurables?

Los bienes tangibles especificados en estas Condiciones Particulares, Edificación, Mobiliario y Mercancías, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

- Todos los bienes muebles de que ~~estén~~ ^{estuvieron} en poder o bajo custodia del Asegurado o de la persona que deba responder.
- Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

¿Qué bienes no son asegurables?

- Las instalaciones nucleares; los materiales radiactivos y/o ionizantes; las minas y los túneles (incluidas las galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; las naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos y órganos.
- Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje ~~o prueba~~ ^(excepto la prueba) o mercancía en proceso de la actividad de la empresa).
- Las obras no calificadas administrativamente como «Obras menores».
- Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

Definiciones

¿Qué se entiende por Edificación?

El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Comprende: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes y tuberías similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención de incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letinas, elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

¿Qué comprende además este concepto?

- Las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de modificaciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar e instalar los locales arrendados para la actividad empresarial.
- Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, según el concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda a la indivisa.

- Las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto empresarial.

¿Qué NO se considera Edificación?

El terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

¿Qué se entiende por Mobiliario y Equipamiento?

Conjunto de bienes muebles (muebles, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, cimientos, anclajes, cimentaciones y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, manguitos, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto empresarial o como los que encontrándose fuera del mismo, en un radio de trescientos metros, presten o suministren para la empresa tales como agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración o similares.

Los objetos artísticos, piedras y metales preciosos, quedarán limitados a una indemnización unitaria de 3.000 euros.

Los objetos y ropa de uso normal que pertenezca a los empleados y familiares del cliente, tendrán un **límite global del 2% de la Suma Asegurada en Mobiliario y Equipamiento y sin exceder de 1.500 euros**.

¿Qué NO se considera Mobiliario y Equipamiento?

- **Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisen para circular en carretera, camiones, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de mantenimiento que se encuentre en el recinto empresarial.**
- **Plataformas y equipos de perforación o extracción** sí formarán parte del Mobiliario y equipamiento cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.
- **Plantas, céspedes y arbustos** sí formarán parte del Mobiliario y equipamiento las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos de la cobertura de las plantas, se encuentren en el recinto de la empresa **con un límite indemnización de 30.000 euros.**
- **Colecciones filatélicas o numismáticas.**
- **Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor dinerario**, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas Condiciones Particulares de descripción y con su Suma Asegurada.

¿Qué se entiende por Mercancías?

Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes, auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la empresa.

¿Qué NO se considera Mercancías?

Los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales.

¿Qué se entiende por Mercancías Estacionales?

Son mercancías existentes en la Empresa durante un periodo temporal que debe quedar reservado. Particulares.

AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza. El período de desplazamiento no exceda de 90 días.

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición destruyan como consecuencia de:

- Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores por una reacción física o un proceso químico.
- No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de aparatos eléctricos.
- Caída de rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de rayo.

No se considera caída de rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones eléctricas conectadas a la red.

¿Qué se excluye?

Los bienes durante la cocción o tratamiento térmico, cuyo origen del siniestro sea debido a dicho proceso.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada
---------------	---------------------------

GASTOS DERIVADOS

¿Qué se garantiza?

A) Las consecuencias inevitables del siniestro, en particular:

- Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para extinguir un siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otros adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

B) Los gastos derivados que, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado tiene que desembolsar para hacer frente al pago de los siguientes servicios, terceros:

- Intervención de Bomberos.
- Demolición y desescombro técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Mobiliario y equipamiento, y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.
- Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados.
- Vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales, siempre que las medidas a adoptar sean necesarias para evitar daños materiales adicionales.
- Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reconstrucción, sin exceder de 150.000 euros.
- Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asseguratado pacte, sin exceder de 150.000 euros.
- Rellenado de los equipos contra incendios.
- Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
- Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

¿Qué se excluye?

- Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de mercancías peligrosas, nocivos, insalubres o contaminantes.**
- Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de almacenar en minas u otros receptáculos especiales.**
- Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.**
- Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando de un siniestro, o no hubiese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, para la reparación o mantenimiento del edificio.**

Indemnización	100% de la Suma Asegurada	La indemnización de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, no podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.
	Honorarios de Profesionales: Máximo 150.000 euros	
	Honorarios de Peritos: Máximo 150.000 euros	

ACCIÓN DEL AGUA

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición destruyan como consecuencia directa de la acción del agua (u otros líquidos utilizados en la producción y que no sean mercancías), por:

- Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de incendios, depósitos o aparatos.
- Filtraciones desde naves o locales vecinos.
- Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
- Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación lenta y las heladas.

¿Qué gastos quedan incluidos?

La cobertura de los gastos derivados que, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, realice el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, y cuyo costo sea cubierto por el seguro:

- La localización del escape de agua.
- El desembarre y extracción de lodos.
- La reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

¿Qué se excluye?

- **Los daños materiales, desaparición o destrucción de los bienes asegurados y los gastos ocasionados por cualquier causa distinta de las específicamente descritas anteriormente.**
- **Los daños producidos a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a una altura superior a 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.**

Indemnización 100% de la Suma Asegurada

La indemnización de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, no podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición destruyan como consecuencia directa de los siguientes fenómenos atmosféricos:

- La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km/hora, así como transportados o arrastrados por el viento.
- El impacto del granizo.
- El peso de la nieve acumulada.
- La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
- Las heladas

¿Cómo tienen que ser esos fenómenos atmosféricos?

Los fenómenos atmosféricos que se produzcan deben ser anormales y que no puedan considerarse de intensidad o frecuencia, como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas de manifestación.

¿Cómo se acredita que un fenómeno atmosférico es anormal?

Mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o en su defecto, la aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

¿Qué NO se considera fenómeno atmosférico?

Los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

¿Qué se excluye?

Los daños a Mobiliario y equipamiento y/o Mercancías, según proceda, no específicamente por estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada
----------------------	---------------------------

RIESGOS COMPLEMENTARIOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición destruyan como consecuencia directa de:

- Impacto, entendiéndose como tal:
 - a) La caída de aeronaves, astronaves u objetos que caigan de ellas.
 - b) El choque de vehículos terrestres y/o de los objetos por ellos transportados.
 - c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
 - d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad en custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

- Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de la evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
- Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones descritos anteriormente.
- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, con la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en cualquiera de los elementos de dicha instalación. Incluye la pérdida del agente extintor.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada
----------------------	---------------------------

REPARACIÓN ESTÉTICA

¿Qué se garantiza?

El mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

Indemnización	10% de la Suma Asegurada de Edificación.
----------------------	--

REPOSICIÓN DE MOLDES

¿Qué se garantiza?

Si se asegura el Mobiliario y equipamiento, los gastos que resulten de la necesidad de reponer los (entendiéndose por tales el conjunto de moldes, modelos, matrices y otros instrumentos similares empresarial) que están en, desahucados e incluidos en Mobiliario y equipamiento, cuando desaparezcan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguna de las coberturas garantizadas en esta póliza.

Indemnización	10% de la Suma Asegurada de Mobiliario y Equipamiento con máximo de 60.000 euros.
----------------------	---

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

¿Qué se garantiza?

Si se asegura el Mobiliario y equipamiento los gastos que resulten de la necesidad (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros de actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Mobiliario y equipamiento, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguna de las coberturas garantizadas en esta póliza.

Indemnización	10% de la Suma Asegurada de Mobiliario y Equipamiento con máximo de 150.000 euros.
----------------------	--

ROTURA DE CRISTALES

¿Qué se garantiza?

La reposición (incluyendo los gastos de colocación) de los cristales u otros sólidos frágiles, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la Edificación y del Mobiliario asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por rotura la fragmentación. También se incluye, dentro del límite de esta cobertura, los daños a las aseguradas expuestas que sufran daño o deterioros como consecuencia de dicha rotura.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

¿Qué se excluye?

- La rotura debida a una mala colocación de los bienes rotos, así como la producción de operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.
- La rotura de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, techos, lámparas de cualquier clase, así como de los cristales de invernaderos o con similares.

Indemnización	100% del valor de los cristales, con máximo de 5.000 euros.
Sublímite	10% de la Suma Asegurada de Mercancías para lo que se aplica a las mercancías por rotura de cristales.

FENÓMENOS ELÉCTRICOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Mobiliario y equipamiento eléctricos (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se destruyen como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tales la acción de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada, con máximo de 5.000 euros.
----------------------	---

DAÑOS ELÉCTRICOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan los aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se considera Maquinaria, los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las instalaciones eléctricas (hasta el cuadro principal), los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos, impresoras, portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión).

¿Qué se excluye?

- Los aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- Los tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- El desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- La falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- La interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- Los experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.
- La permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado definitivamente.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada de los aparatos eléctricos, máximo de 50.000 euros.
----------------------	---

AVERIA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan los aparatos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos, impresoras, portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión), como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el momento de utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

¿Qué gastos derivados comprende la indemnización?

- Los de la recuperación de archivos informáticos, incluso los contenidos en portadores externos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o equipos electrónicos.

- Los incrementos de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no achacables al Asegurado y como máximo un mes.

¿Qué se excluye?

- El desgaste o deterioro paulatino debido al uso o funcionamiento normal.
- La falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- La falta del suministro de electricidad no accidental.
- Los experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.
- La permanencia en servicio de un equipo siniestrado antes de que haya terminado definitiva.
- Las causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los equipos electrónicos.
- El incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, fenómenos atmosféricos, vandalismo, no se entenderán como Avería de equipos electrónicos

Indemnización	100% de los Equipos Electrónicos, máximo de 50.000 euros.	En ningún caso la indemnización, de los daños, más los gastos garantizados por el apartado anterior, exceder del límite de indemnización de esta cobertura.
Franquicia	150 €	

ROBO Y RIESGOS ASOCIADOS

ROBO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y/O MERCANCÍAS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran el Mobiliario y equipamiento y la M según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de violencia en las cosas, o Expoliación, con violencia sobre las personas, o Vandalismo, in manifestaciones o huelgas legales.

¿Qué se garantiza en relación con la edificación?

La indemnización incluirá los desperfectos en la edificación por Robo o su intento así como fachadas y muros.

¿Qué se garantiza en relación con el mobiliario y equipamiento?

La indemnización incluirá la reposición de los bienes en el exterior cuando dichos bienes es concebidos para estar depositados a la intemperie. Igualmente la indemnización incluirá la repar de los bienes por actos vandálicos cometidos sobre bienes incorporados de manera fija en l

¿Qué gastos quedan incluidos?

Quedarán comprendidos en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por como consecuencia de un **de reparación o sustitución de cerraduras.**

¿Qué se excluye?

- Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
- La sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato, excepto bienes a la intemperie.
- El Mobiliario y equipamiento y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie.
- El hurto (sin violencia ni intimidación).
- Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada de Mobiliario y equipamiento y Mercancías.
Límites	6.000 euros para el robo o el vandalismo sobre la intemperie.

ROBO EN LA EDIFICACIÓN

¿Qué se garantiza?

La reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, a desperfectos a la Edificación y robo de elementos pertenecientes a la misma. Igualmente ocasionados por actos de vandalismo.

¿Qué se excluye?

- Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
- Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros.

Indemnización	100% de la Suma Asegurada de Edificación con r de 50.000 euros.
----------------------	--

DINERO EN CAJA FUERTE

¿Qué se garantiza?

El Robo y/o la expoliación del dinero en efectivo en caja fuerte.

¿Qué se entiende por dinero en efectivo?

El conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier efectivos por el portador.

¿Qué se entiende por caja fuerte?

La certificada así por el fabricante, que ha de tener más de 100 kilos de peso o estar cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de apertura.

Indemnización	100% con máximo de 10.000 €.
----------------------	------------------------------

DINERO FUERA DE CAJA FUERTE

¿Qué se garantiza?

El Robo y/o la expoliación del dinero en efectivo fuera de caja fuerte y dentro de

Indemnización	100% con máximo de 1.000 €.
----------------------	-----------------------------

DINERO DURANTE SU TRANSPORTE

¿Qué se garantiza?

La expoliación del dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transp mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o límite jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

Indemnización	100% con máximo de 10.000 €.
----------------------	------------------------------

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

¿Qué se garantiza?

La indemnización de la pérdida económica sufrida por el Asegurado por algún acto de personas empleadas del mismo, tales como actos fraudulentos, desfalco, falsificaciones, malversación, o cualquier otro acto punible por la Ley, siempre y cuando haya sido descubierto en un momento desde el primer acto indemnizable, sea probada fehacientemente ante el Asegurador su responsabilidad durante el período de vigencia del seguro y previa denuncia del hecho ante la Autoridad Competente.

Indemnización	100% con máximo de 5.000 €.
----------------------	-----------------------------

VEHICULOS EN REPOSO

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los Vehículos en reposo (estacionados o en situación de parada) asegurados, entendiéndose por tales los que precisan matriculación propia o de remolques, las caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, o que desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de los supuestos que a continuación se detallan, siempre que se encuentren dentro del riesgo asegurado:

- Incendio, explosión y caída de rayo.
- Actos de vandalismo.
- Robo y expoliación total del vehículo.

Indemnización	100% con máximo de 100.000 €.
----------------------	-------------------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL

¿Qué se garantiza?

La obligación de indemnizar a un tercero los daños corporales, materiales y perjuicios que de ellos se deriven, involuntariamente causados por el Asegurado, siempre que resulte responsable de acuerdo con los supuestos que se citan más adelante.

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un solo siniestro.

La cobertura incluirá el pago de las indemnizaciones debidas por el asegurado y los gastos que por tales el conjunto de desembolsos que haya que realizar para el pago de las siguientes indemnizaciones como consecuencia de un siniestro:

- La constitución de fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al asegurado.
- La defensa del Asegurado en el marco de la dirección jurídica asumida por la Compañía del perjudicado.
- La tasación pericial de los daños sufridos por el perjudicado.
- El salvamento, para evitar o reducir las consecuencias del propio siniestro.

¿Qué se excluye?

- **Las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios sufridos por quienes no sean terceros?**
En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, excepto:
 - El Tomador del seguro, el Asegurado y sus familiares en primer grado, socios o de administración u órgano equivalente.
 - Quienes de hecho o de derecho dependan de él mientras actúen en el ámbito
 - Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo acc grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
- Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o a terceros.
- Las que atañan a multas y sanciones impuestas por los Tribunales u organismos de
- Las derivadas de compromisos contractuales del Asegurado que vayan más allá de las que estrictamente determina la Ley.
- Las derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - Polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias así como los efectos de vibraciones, ruidos y campos electromagnéticos.
 - La no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal directivo de legales, reglamentarias y de técnica profesional.

¿Cuál es el ámbito territorial?

El interés asegurado se halla garantizado únicamente con relación a hechos ocurridos y declarados dentro del territorio de la Unión Europea, Andorra y Reino Unido.

¿Cuál es el ámbito temporal?

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del seguro, siempre que el hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del mismo, en su parte de Responsabilidad Civil, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador en cualquier momento

dentro del año siguiente a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legalmente establecidos de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Límite de Indemnización máximo siniestro y anualidad de seguro	1500.000 €.
Límite de indemnización máximo víctima:	1300.000 €.

En ningún caso la indemnización de los más los gastos garantizados por los apartados anteriores podrán exceder de la asegurada para este ramo de Responsabilidad Civil.

Listado de coberturas:			
Responsabilidad Civil Inmobiliaria			Contratada
Responsabilidad Civil Locativa			No Contratada
Responsabilidad Civil Explotación			Contratada
Responsabilidad Civil Patronal			Contratada
Responsabilidad Civil Productos			No Contratada
Responsabilidad Civil Trabajos en el Exterior			No Contratada

SUPUESTOS EN LOS QUE SE ACTIVA LA COBERTURA

1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Entendiéndose por tal la derivada de la propiedad de la Edificación asegurada, los terrenos o la realización de obras de mantenimiento o reforma de la misma, siempre que tales tengan carácter de "Obra Menor".

En el caso de asegurar Obras **sólo quedarán cubiertas las obligaciones atribuibles a dichas**

Esta cobertura no garantiza las obligaciones derivadas de daños y perjuicios a consecuencia ejercida en la Edificación asegurada.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo empresarial en el recinto de la Empresa y, en particular, por:

- La realización de las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
- El consumo de alimentos y bebidas por visitantes dentro de la explotación, y en el ámbito de invitación promocional o comercial.
- La custodia de bienes de uso personal de visitantes, clientes y proveedores, por su destrucción imprevista, **con un límite por Visitante, Cliente o Proveedor de 600 euros, y un siniestro y anualidad de seguro de 1.800 euros.**

- La propiedad, utilización y mantenimiento del Mobiliario y equipamiento empresarial.

En este sentido se incluye la utilización de la maquinaria en el recinto empresarial, siempre que la maquinaria no pueda asegurarse por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventual objeto de su cobertura.

- El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancía objeto de la actividad.
- La organización y mantenimiento de los servicios de seguridad, vigilancia, médicos de empresa y recreativos para el personal.
- El desarrollo de eventos comerciales directamente relacionados con la actividad, tales como exposiciones, ferias y similares, que se celebren tanto dentro como fuera del recinto empresarial.

Esta cobertura incluye **Responsabilidad Civil Subsidiaria**, entendiéndose por tal la que el Asegurado debe afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad depende el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite obligatorio cubierto por otro asegurador o el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:
 - Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
 - Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenada responsable civil subsidiario.
 - Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que cubra la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, el resto del importe hasta su propio límite.

¿Qué se excluye?

- **Las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de su aseguramiento de éste.**
- **La propiedad, uso y navegación de embarcaciones y aeronaves. Los daños sufridos por y/o aeronaves, sus pasajeros y/o las mercancías transportadas, así como cualquier trabajo prestado en relación con la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos, talleres, astilleros o varaderos y/o empresas relacionadas directa o indirectamente con la industria de la aviación.**
- **Los hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de ser cubiertos por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles, exceptuando lo tratado anteriormente en el apartado «Responsabilidad civil subsidiaria».**
- **La propiedad de perros de razas potencialmente peligrosas.**
- **El transporte de mercancías peligrosas.**

- La custodia, depósito, uso, manipulación y/o transporte de bienes propiedad de terceros, los objetos y bienes de uso personal de visitantes al recinto de la empresa.
- Las reclamaciones dirigidas contra profesionales titulados por daños causados en su calidad de tales.
- Las reclamaciones de empleados a su servicio o sus beneficiarios en caso de accidente laboral.
- Las que se deriven de productos y/o trabajos o servicios del Asegurado, una vez concluidos.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la responsabilidad civil atribuible al Asegurado por consecuencia de las reclamaciones por daños personales causados por acción u omisión a los trabajadores en un accidente laboral, reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes.

¿Qué se excluye?

No quedarán aseguradas, dentro de esta garantía, las obligaciones derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referidas a la Seguridad Social. Y en particular:

- a) De hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por los organismos laborales competentes.
- b) De enfermedades profesionales o no profesionales, o gastos de asistencia por enfermedad contraída por el trabajador con motivo de la realización de su cometido laboral.
- c) El infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cuando estas no deriven de un daño personal causado por un accidente de trabajo garantizado.
- d) Que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes, así como en la relación nominal de trabajadores -Modelo TC2- en el momento de producirse el siniestro.
- e) Por despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, falta de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- f) Relacionadas con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguro de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
- g) Basadas en incumplimiento de cualquier norma de derecho laboral extranjero, así como en regímenes obligatorios u objetivos de responsabilidad por accidentes de trabajos.

Esta cobertura incluye **Responsabilidad Civil Cruzada**, entendiéndose por tal la que para el Asegurado cubre los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Esta cobertura no garantiza las obligaciones derivadas de daños y perjuicios a consecuencia de la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de cotizaciones correspondientes.

OTRAS PRESTACIONES PARA EL ASEGURADO ASISTENCIA Y URGENCIAS

¿Qué se garantiza?

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales de las siguientes especialidades:

- Asistencia
- Ambulancias
- Urgencias de Seguridad
- Cerrajería urgente
- Fontanería urgente
- Electricidad de emergencia

Para obtener más información sobre qué se garantiza, qué se necesita, cómo se materializan todos los detalles, en www.allianz.es y en el apartado Seguros para empresas encontrarás esta y otra información muy interesante.

ASISTENCIA EN ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA

¿Qué se garantiza?

La puesta a disposición del Asegurado de un Centro de Consulta y Asesoramiento jurídico en caso necesario, la protección del ejercicio de sus derechos.

Para obtener más información sobre qué se garantiza, qué se necesita, cómo se materializan todos los detalles, en www.allianz.es y en el apartado Seguros para empresas encontrarás esta y otra información muy interesante.

ASISTENCIA «SIEMPRE CONTIGO, A TU LADO»

Queremos ayudarte a resolver aquellas situaciones que puedan afectar al desarrollo habitual de tu actividad. Ponemos a tu alcance una serie de prestaciones que, sin duda te ayudarán a solventar esas situaciones.

Para obtener más información sobre qué se garantiza, qué se necesita, cómo se materializan todos los detalles, en www.allianz.es y en el apartado Seguros para empresas encontrarás esta y otra información muy interesante.

A) ASISTENCIA DIGITAL

- Asistencia informática telefónica
- Asistencia informática «in situ»
- Recuperación de datos
- Protección digital
- Geolocalización y borrado de información

B) ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA.

- Asesoramiento Jurídico Telefónico
- Redacción y Revisión de Documentos Legales
- Defensa Penal
- Reclamación de Daños y Perjuicios
- Defensa frente a Sanciones Administrativas
- Defensa Supletoria de la Responsabilidad Civil
- Reclamación en Contratos de Suministro
- Defensa por Reclamaciones Laborales
- Reclamación Extrajudicial de Facturas Impagadas
- Reclamaciones por Prestaciones Sociales del Autónomo
- Defensa ante Reclamaciones por Acoso Laboral y/o Acoso o Agresión Sexual en el Ámbito
- Reclamaciones del Autónomo Económicamente Dependiente
- Conexión con Despachos de Letrados

C) CONSULTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Herramienta de búsqueda e información de ayudas y subvenciones en todos sus ámbitos: com autónomo.

Consultas ilimitadas en el portal exclusivo para clientes de Allianz:

<http://allianzatulado.com/>

RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

1. Causas distintas de las específicamente descritas precedentemente como cubiertas.
2. Deficiencias graves y notorias de conservación de los bienes dañados o de los causados por el siniestro.
3. Guerra civil o internacional.
4. Catástrofe o calamidad nacional.
5. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en la normativa.
Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades pagadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de límites proporcional o cualquier otra limitación.
6. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
7. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
8. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminación derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados tóxicos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminación persistentes tales como Aldrina, Clordran, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Heptacloro de benzeno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación.
9. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por esta póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o el robo por personas al servicio del Asegurado.
10. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad económica, o manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para subsanar el desgaste de los mismos, incluidos los deterioros por la influencia normal del clima.

11. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada con previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
12. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.
13. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
14. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.
15. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
16. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido
17. Virus informáticos de cualquier tipo.
18. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
19. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de enfermedad espongiiforme, legionella y/o sus variantes.
20. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (humana) o cualquier otra variante.
21. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs
22. Las derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo fuera exigible por parte de la Administración Pública.

23. Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda ser consecuencia directa o indirecta de una enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea de tipo viral, bacteriano, fúngico o parasitario, o cualquier otra secuencia, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo, o cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por un tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, hongo o parásito, o cualquier otra secuencia, o una variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie sólida, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o represente un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta a disposición para el comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean reconocidas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

SINIESTROS

¿Qué se entiende por?

Daño material

La destrucción o deterioro de los bienes tangibles.

Daño personal

La lesión corporal, enfermedad o muerte, causados a personas físicas.

Perjuicio

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil: la pérdida económica consecuencia directa personal o materiales cubiertos por esta póliza, el reclamante de dicha pérdida.

Carencia

El período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte

Siniestro

- **A efectos de Daños Materiales**: hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único suceso de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo.
- **A efectos de Lucro Cesante**: repercusión económica en los resultados típicos de la cuenta de ganancias, originada por un siniestro de daños materiales.
- **A efectos de Responsabilidad Civil**: hecho que haya producido un daño del que pueda resultar responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un sólo y mismo siniestro el acontecimiento o serie de hechos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjuicios. Se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico anterior al primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por los que se rigen estas Condiciones Particulares.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Valoración de los bienes materiales

El Tomador del Seguro ha valorado los bienes asegurados por su valor de reposición, entendido como el necesario para la completa reconstrucción de un inmueble, excluido el valor del terreno, o el valor de reposición en el lugar correspondiente de un bien mueble nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, reflejándose dicha valoración en el apartado de Identificación del Riesgo objeto del Seguro y en las Condiciones Particulares.

Siguiendo este criterio habrá valorado, a todos los efectos, la Edificación/Obras de reforma, el equipamiento y las Mercancías, según proceda en base a su aseguramiento. Si asegurase Vehículos, se fijarán los valores en riesgo y a los efectos de todos los siniestros parciales.

Singularmente, habrá calculado el valor real de aquellos bienes que tengan un valor real inferior al de reposición o que estuvieran en desuso.

Por valor real se entenderá el de reposición menos una depreciación establecida en relación con la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos trabajos de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el siniestro.

Valoración de los capitales patrimoniales

Si se contratase la cobertura de Lucro Cesante y/o Responsabilidad civil el Tomador del Seguro tendrá en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los capitales patrimoniales asegurados, reflejándose dicha valoración en la Suma Asegurada de estas coberturas que aparecerán en el apartado de Identificación del Riesgo objeto del Seguro de estas Condiciones Particulares.

1. Valor contable,

entendiéndose por tal el valor en libros y conforme a las reglas oficiales de valoración. Siguiendo este criterio se habrán valorado por el Tomador del Seguro los gastos permanentes, el margen bruto y el volumen de negocio, con las cifras correspondientes a periodos contables, es decir, de doce meses.

2. Valor estimado,

entendiéndose por tal el más conveniente, a juicio y determinación del Tomador del Seguro, para cubrir el patrimonio empresarial a los efectos de responsabilidad patrimonial, con respecto a las reclamaciones por responsabilidad civil que sufra por su actividad el asegurado.

Aseguramiento de los bienes y capitales

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes y capitales reflejados tales criterios en estas Condiciones Particulares:

1. Valor total

La suma asegurada refleja, al 100%, el valor, ya sea de reposición, real o contable, de capitales asegurados. Sistema sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

Con respecto a Margen Bruto, a los efectos de aplicación de la regla proporcional se toman cifras correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de la indemnización.

2. Valor parcial o límite de indemnización

Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de Sistema igualmente sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

3. Primer riesgo

Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de Sistema sin aplicación de la regla proporcional por infraseguro.

Evaluación de los daños

1. Los daños materiales

Se evaluarán calculando el valor de reposición de las partes destruidas y el coste necesario para reemplazar las que hayan resultado sólo dañadas.

Singularmente, se calculará el valor real de aquellos bienes que tengan un valor real inferior al de reposición o que, al ocurrir el siniestro, estuvieran en desuso.

Cuando el siniestro se deba a la cobertura de Fenómenos Eléctricos y/o Daños eléctricos en Equipos Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria, se indemnizará el valor de reposición de las partes o equipos desaparecidos, destruidos o inutilizados y el coste de reparación de las dañadas. Así mismo, de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados, cuando el coste de la reparación sea superior al propio valor real de la máquina o aparato, se indemnizará por su valor real.

2. Los capitales patrimoniales

Se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los capitales asegurados, criterios que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés de los asegurados, empleando las siguientes precisiones:

a) En siniestros de la cobertura de Lucro Cesante

1. Se establecerá la diferencia entre el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización y el volumen normal de negocio.
2. Las operaciones habituales de la actividad empresarial que, como consecuencia del siniestro, deban ser realizadas fuera del recinto de la explotación, ya sea por el asegurado o por terceros que actúen por cuenta de él, se computarán, también, en el volumen de negocio durante el período de indemnización.
3. Sobre la diferencia así calculada, reflejo de la disminución del volumen de negocio, se calculará el margen bruto de indemnización, obteniéndose la evaluación de la pérdida de margen bruto o gastos durante el período de indemnización.

4. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período de inactividad del negocio se ve afectado por el siniestro, así como los desembolsos adicionales que se incurran razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que por tales gastos, habría tenido lugar durante el período de indemnización.

Si con ello se lograse disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contra el siniestro, serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido en cada parte y serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el margen bruto a un nivel superior al que hubiese tenido de no haber ocurrido el siniestro. En caso de que se descontarían los sobrecostes del margen bruto obtenido de más por el Asegurado que el que se esperaba.
 - b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de que se hubiera llevado a efecto.
5. De la suma de las cantidades resultantes obtenidas en los apartados a), y b) anteriores, se deducirán los gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar durante el período de inactividad por causa de la disminución de su actividad a consecuencia del siniestro de daños materiales. Los eventuales incrementos de margen bruto que aparezcan a causa de la interrupción del negocio durante los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el período de indemnización.
6. Cuando la estructura del Asegurado, ya sea una sola empresa o grupo de empresas, presente diferentes porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y servicios, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que correspondiere a los departamentos/líneas y/o empresas afectadas, corregido por las pérdidas de ventas o beneficios que se produzcan en cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la interrupción interna de suministro de productos de tal forma, que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del margen bruto consolidado perdido por el asegurado.
7. Para el cómputo del tiempo fijado en la franquicia deducible, solo se contarán los días de producción y/o prestación de servicios programados.

No se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.

8. Cuando el margen bruto no esté cubierto en su totalidad, la indemnización se reducirá en la misma relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y el margen bruto.
9. En caso de fuerza mayor, no conocida con anterioridad al siniestro por el Asegurado, que implique el cese definitivo de la actividad empresarial, se pactará una indemnización equitativa en compensación de los gastos permanentes realizados desde el inicio del período de indemnización hasta el momento de la fuerza mayor, sin computar los gastos o pérdidas originados por la propia liquidación del siniestro.

Cuando la opción de contratación elegida para Lucro cesante sea la de Cien días de indemnización, se calcularán los gastos permanentes correspondientes al periodo de indemnización, sin aplicación de la fórmula proporcional por infraseguro.

b) En siniestros de la cobertura de Responsabilidad Civil

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.
2. Mediante sentencia firme.

Evaluación de los gastos

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

Determinación de la indemnización

1. Sumas aseguradas

Se tomarán en consideración las sumas aseguradas para cada Bien Material y Capital Patrimonial, separadamente.

2. Compensación de capitales

Si en el momento del siniestro existiese en el riesgo un exceso de Suma Asegurada de Equipamiento o de Mercancía tal exceso podrá aplicarse a la Edificación, al Mobiliario y al Mobiliario y Mercancía, si uno de estos bienes, estando asegurado, resultare con insuficiencia de Suma Asegurada.

Admitida la compensación en la forma antes indicada, que sólo se podrá aplicar dentro del riesgo, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

3. Importe de la indemnización

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente, de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en este apartado.

4. Valor de reposición

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, su completa aplicación, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de los bienes, que se acreditará en el plazo de tres meses, si se trata de bienes muebles, o de construcción de Edificación u Obras de reforma, mediante la presentación de las correspondientes facturas o recibos de obra.

El Asegurador irá haciendo efectiva la diferencia correspondiente al valor de reposición a medida que se vayan presentando dichos documentos. El valor real de los bienes afectados habrá sido liquidado al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

5. Abandono

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer reclamos de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el asegurado puede optar por su abandono en favor del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización percibida por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, más el monto de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la del Ministerio de Economía y Competitividad.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento Aseguradas de Edificación, Mobiliario y Equipamiento, Mercancías y Lucro Cesante, según proceda contratación, se revalorizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado en N

Consiguientemente la Prima neta de la póliza se revalorizará en la misma proporción.

Cuando se contrata la cobertura de Responsabilidad civil, y si la base de cálculo de la p la facturación declarada por el Tomador del Seguro, igualmente se procederá a la revalorización acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, y así poder fijar la nueva prima.

Deberá ser tenido en consideración que el índice aplicable no podrá ser, en ningún caso,

RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Contrato de Seguro, en su texto modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles debe obligatoriamente incorporar recargo de prima en favor de la citada entidad pública empresarial que reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso de acreedores o estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza extraordinarios (incluidas las producidas por riesgos de mar), erupciones volcánicas, tormentas de ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 100 km/h) y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los siguientes hechos ocurridos violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando se mantenga la paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos celestes, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informe expedido por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el de daños producidos por hechos o actuaciones

las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Armadas de carácter simultáneo a dicha Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Seguros podrá recabar información de los órganos jurisdiccionales y administrativos producidos en el curso de reuniones y competentes información sobre los hechos manifestaciones llevadas a cabo conforme a acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización de las causadas por actuaciones tumultuarias de los órganos jurisdiccionales y administrativos producidos en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 4 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las causadas por actuaciones tumultuarias pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados conforme al artículo 1 del Reglamento del contrato de seguro distinto a aquellos de riesgos extraordinarios.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa causen daños a los bienes asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, perjuicio de lo establecido en la Ley 27 de mayo, sobre responsabilidad civil nuclear o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en la instalación nuclear asegurada, cuando consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de naturaleza distintos a los señalados en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua que, a su vez, hubiera provocado en situación de inundación extraordinaria y
- h) Los derivados de siniestros naturales que preceda en siete días naturales a aquél en el que ocurra el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable.
- i) Los derivados de siniestros naturales que preceda en siete días naturales a aquél en el que ocurra el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable.
- j) Los derivados de siniestros naturales que preceda en siete días naturales a aquél en el que ocurra el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable.
- k) Los indirectos o pérdidas derivadas de siniestros indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños sufridos como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o

pérdidas indirectas distintas de las citadas aseguradas que se hayan establecido en la párrafo anterior, aunque estas alteraciones efectos de los riesgos ordinarios. deriven de una causa incluida en la cobertura de lo anterior: , riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad a motor, el Consorcio garantizará sean calificados por el Gobierno de la Nación del interés asegurable aunque la como de "catástrofe o calamidad nacional". póliza sólo lo haga parcialmente.

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será

a) En el caso de daños directos, la franquicia de Seguros garantizará el cargo del asegurado será de un 7 por ciento del valor de la en el estado en que se cuantía de los daños indemnizables producidos el momento inmediatamente anterior por el siniestro. No obstante, no se efectuará ocurrencia del siniestro según precios de deducción alguna por franquicia a los daños que de general aceptación en el me afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos

asegurados por póliza de seguro de auto. **COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

b) En el caso de pérdidas pecuniarias de diversa índole de indemnización de daños cuya franquicia a cargo del asegurado será la prevista correspondiente al Consorcio de en la póliza en tiempo o en cuantía, Compensación de Seguros: se efectuará medi consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de comunicación al mismo por el tomador del de beneficios. De existir diversas franquicias para el asegurado o el beneficiario de la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida que actúe por cuenta y nombre de beneficios, se aplicarán las previstas para anteriores, o por la entidad aseguradora o cobertura principal mediador de seguros con cuya intervención

c) Cuando en una póliza se establezca hubiera gestionado el seguro.

franquicia combinada para daños y pérdida de la comunicación de los daños y la de Seguros se liquidarán los daños materiales procedimiento y al estado de tramitación de deducción de la franquicia que correspondientes siniestros podrá realizarse:

aplicación de lo previsto en el apartado - a) anterior, llamada al Centro de atención

y la pérdida de beneficios producida con telefónica del Consorcio de Compensación

deducción de la franquicia establecida en la póliza (900 222 665 o 952 367 042

para la cobertura principal, minorada en la a través de la página web del Consorcio

franquicia aplicada en la liquidación de los daños Compensación de Seguros

materiales. (www.conorseguros.es).

4. Extensión de la cobertura

a) La cobertura de los riesgos extraordinarios y al contenido de la póliza de s alcanzará a los mismos bienes y sumas realizará por el Consorcio de Compensación

Seguros, sin que éste quede vinculado por valoraciones que, en su caso, hubiese realiz

entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes Condiciones Generales del contrato de seguro tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables al contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al Contrato de Seguro.

El presente apartado resume de forma esquemática algunos aspectos de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, prevaleciendo, en caso de duda o discrepancia, lo dispuesto en la misma.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º

1. Personas que intervienen en el contrato de seguro:

1. El **Tomador** del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de Seguro para que la Compañía elabore la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.

2. El **Asegurado**, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos del contrato.

3. El **Asegurador** es Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".

4. Los **Coaseguradores**, Aseguradores que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.

5. El **Acreedor**, titular de un derecho de prenda o un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados, razón de pago aplazado, préstamo o leasing, sin consentimiento no se puede pagar la indemnización.

El **Órgano de Control** es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, que es un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 88º y 100º.

Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basadas en las declaraciones hechas por el mismo y el Asegurado, especialmente la declaración de salud si hubiere, señaladas en este contrato, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro y del Asegurado tienen una importancia fundamental para el buen cumplimiento del contrato, que deviene, no obstante, indisputable al cumplirse la primera anualidad, excepto en los casos de inexactitud de la edad del Asegurado al momento de la contratación del seguro.

B) Los **derechos de la póliza** se reúnen, en un solo documento, las Condiciones de su Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinando el objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las condiciones, que tratan de los derechos y obligaciones de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones o terceros, cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en caso de no estar de acuerdo, pedir en el plazo de un mes la rectificación.

posibles errores. Si no lo hace, se estará en la póliza.

D) El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, de forma distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de la póliza y pago de la prima, el contrato se produce a partir de ese momento de cobertura.

3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las cero horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza se prorrogará de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

D) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento cuando se produzca una agravación del riesgo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrato de Seguro, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser, por ejemplo, concurso de acreedores).

E) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se debe notar especialmente que el nuevo comprador poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de este seguro, previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que será entonces el Asegurado.

F) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado no deseen que la póliza se prorrogue a anual, las partes deben oponerse a dicha renovación notificándolo a la otra, con al menos, un mes de

anticipación antes del vencimiento en caso del Seguro y de dos meses de anticipación si se trata de un seguro de vida. El Asegurador es el que propone.

G) En el caso de que el contrato de seguro se celebre a distancia, el Tomador tendrá el derecho de desistir del contrato sin indicación de los motivos, sin penalización alguna, siempre y cuando el Tomador notifique al Asegurador su voluntad de desistir en cualquier otro soporte duradero y en un plazo de 14 días hábiles contar desde que se notifique al Tomador que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual si esta recepción fuese posterior.

En el caso de ejercicio de este derecho, el Tomador habrá de abonar la parte de prima correspondiente al período durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor y el plazo que tiene el Asegurador para liquidar dicha cantidad es, como máximo, de treinta días naturales desde que se produzca el desistimiento.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

Art. 10 de la Ley 22/2007, de 11 de julio de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro, debe ser comunicada al Asegurador con la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo o cambios en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una nueva sociedad) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro normalmente en el plazo de 15 días, salvo en el caso de agravación del riesgo, en que la comunicación será inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo en el caso de agravación del riesgo, caso en el que se dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador

haga uso previamente de las facultades de responsables del daño. El Asegurado debe señalarlas en el Apartado anterior. salvaguardar ese derecho del Asegurador.

5. Actuación en caso de siniestro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16°, 17°, 18°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, cooperando al salvamento.

6. Otras cuestiones de interés.

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente como máximo, en el plazo de siete días.

A) Principio de la buena fe

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen, van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la anulación del contrato, o con consecuencias tales como la reducción proporcional de la prestación, la exención de la obligación de realizar la prestación e incluso la reclamación de daños y perjuicios.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o prestación.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave. Cuando el Tomador del Seguro y el Asegurado realizan declaraciones incorrectas; especialmente en lo que respecta a su edad y estado de salud; cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

D) Si las características del siniestro lo requieren el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, a su deseo, nombrar el suyo. Cuando una parte nombrare Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante teléfono o por correo electrónico. Tales comunicaciones pueden hacerse directamente al Asegurador (en su domicilio social o en las sucursales) o bien a través del Corredor de Seguros que medió en el contrato.

E) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.

F) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por ellas.

El Asegurador se dirigirá al último domicilio que el Tomador del Seguro o del Asegurado, quien tiene la obligación de mantenerlo actualizado.

G) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

C) Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

H) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deberse de las circunstancias que en ese momento conozca el Asegurado.

I) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que

E) Centro de Atención al Cliente Telefónico de
900 300 250

(Todos los días laborables. De lunes a jueves d

19:00 horas y viernes hasta las 18:00 horas presentada en 24 de día reclamación o queja ante el
junio al 11 de septiembre hasta las 18:00 horas para la defensa del cliente sin que

También a través de la web www.allianz.es. resuelta, podrá presentar su queja o reclamación
Línea para Reclamaciones: 900 225 468. en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones en
Castellana, número 44 28046. Madrid.

F) Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e
intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECI/734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y derivadas del contrato de seguro el del

servicios de atención al cliente y el defensor del cliente asegurado de acuerdo con el art.
de las entidades financieras, a través de las siguientes vías:

C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de
correos nº38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier
oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de
compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación,
desestimada su petición, total o parcialmente, o
transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de

G) Litigios sobre el contrato:

Seá EC/734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y derivadas del contrato de seguro el del

servicios de atención al cliente y el defensor del cliente asegurado de acuerdo con el art.
de las entidades financieras, a través de las siguientes vías:

C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de
correos nº38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier
oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de
compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación,
desestimada su petición, total o parcialmente, o
transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de

ningún negocio o actividad, en la medida que
cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas
subyacentes, la infringieran cualquier

regulación de las Naciones Unidas o de
Europea relativa a sanciones económicas, así como
cualquier otra normativa relativa a sanciones
económicas o comerciales que sea de aplicación

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales, circunstancias sociales y familiares o sociodemográficas, datos económicos, financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a sus
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado; (viii) mercadotecnia directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entes del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto para mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de estudios de mercado; (xi) anonimización de sus datos que tratamos; (xii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidad; (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidad.
Procedencia de sus datos	Los hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como el agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación de su oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en esta información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz (consultables en www.allianz.es), para cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un “perfil comercial” en base a los datos facilitados.
NO

CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE EL FICHERO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN RAMOS DIVERSOS

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Vd. La finalidad del Fichero es la prevención y detección del fraude,

bien previniendo a la entidad aseguradora u emitida la póliza, bien detectando el fraude cometido en los siniestros declarados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a Escorial, Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es)

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o Asegurado del Seguro ha recibido, leído y comprobado esta póliza y al pago de la prima. Contrato de Seguro de Negocio, que consta de 49 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea

la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima. Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado. Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VIII.

Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo 1.º de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Amadas partes consideran el texto del presente todo indivisible, así como las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, a propuesta del Tomador, su consentimiento en 22 de Marzo de 2015.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Tomador

MATERIALS PLEGAMANS SL

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,



Datos del Firmante (Representante legal):

NIF: _____

Nombre y Apellidos: _____



EXTINTORES

Deben ser adecuados al tipo de fuego que pretenden sofocar y en número suficiente.

Su ubicación debe estar señalizada y dar cobertura a la totalidad del recinto.



BIE

Bocas de Incendio Equipadas: conjunto formado por manguera plana o semirrígida, válvula de cierre manual y manómetro conectado a una red de abastecimiento de agua con caudal y presión suficientes.

Su ubicación debe estar señalizada y dar cobertura a la totalidad del recinto.



HIDRANTES

Equipo hidráulico que permite la conexión de varias mangueras y está conectado a una red de abastecimiento de agua con caudal y presión suficientes.

Ubicados en el exterior para la protección perimetral de los distintos recintos.



ROCIADORES

Instalación automática de extinción integrada, en general, por boquillas sensibles a la temperatura, acopladas a una red de abastecimiento de agua con caudal y presión suficientes, que se abren automáticamente para descargar agua sobre el incendio.



DETECTORES

Dispositivos de detección y alarma capaces de localizar, indicar y avisar de la existencia de un fuego.



INSTALACIONES PUNTUALES

Son instalaciones puntuales las de CO₂, gases, agua pulverizada, etc... instaladas en puntos de especial peligrosidad, como cabinas de pintura, transformadores, etc...



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente

Tel. 900 300 250

www.allianz.es



Certificado de Calidad en el diseño y contratación de seguros y la gestión de siniestros.



Tu mediador de seguros en Allianz

LUIS
ASSEGURANCES

A LUIS I FILLS CORRED D'ASSEGURANCES

Corredor de Seguros

NIF: B58300435. N° DGS J0089

CL CAMI RAL 336

08301 MATARO

Tel. 937961031

Fax 937550847

E-mail: assegurances@luis.cat

Con Allianz, atrévete

Allianz

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
C/Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid - www.allianz.es
N.I.F. A-28007748



**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
2.10.23	2100 1335 37 0200121353	ES29 2100 1335 3702 0012 1353	000459383660
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)	Titular	
3.10.23	ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ES28100A28007748	MATERIALS PLEGAMANS SL	

POL: 053028991/00000RECIBO: 334108903PRIMA: 1.479,78IPS: 121,12RCGO: 38,36CONS: 153,19
TOT: 1.792,4501-10-2023AL01-04-2024.MULT.COMERCIO.FP: SEMEST

Li notifiem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet. Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

REF. SEPA BÀSIC: 334108903

	Import
MATERIALS PLEGAMANS, SL 03671-00	1.792,45

AV DE CATALUNYA 370
08184 PALAU-SOLITA I PLEGAMANS BARCELONA

Total
1.792,45

Director Executiu
de Mitjans

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.

132760 00004 410720 0117 10410720 00410762 BIC-BSCHESESMMXXX 0569 035 000 Mod.22.92175-41 741822011944-21 U